

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA OCHO DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y quince minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asiste D^a Ana M^a Carillo Núñez. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor General de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2016.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE DURANTE EL AÑO 2014”.- Al pasar a tratar el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe propuesta firmado digitalmente el pasado día 3 de marzo por la Técnica Superior Economista adscrita al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

...///...

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia a lo establecido en la Base 16 de la Convocatoria; el Ayuntamiento beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 04 de junio de 2015 y constancia de notificación al Ayuntamiento de Guadalcazar con fecha de 08 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Ayuntamiento beneficiario, que debe presentar la cuenta justificativa de las actividades subvencionadas, de conformidad con la Base 16 reguladora de la convocatoria y artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención en su día concedida.

Con fecha de Registro de Entrada de 29 de junio de 2015, se recibe certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento (que obra en el expediente GEX 2014/15.110), donde se recoge textualmente: *"(...) Que examinados los documentos contables y sus antecedentes, relativos a los mencionados fondos, no consta que la subvención concedida haya sido ejecutada. No consta que se haya llevado a cabo ninguna de las actuaciones subvencionadas y recogidas en la Memoria que sirvió de base en su día, a la solicitud de subvención. (...)".*

Cuarto.- Se procede desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social a requerir al beneficiario y por un plazo de diez días hábiles (Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de septiembre de 2015 y constancia de notificación a la interesada en fecha de 22 de septiembre de 2015), tomando como referencia lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como Base 16 de la Convocatoria, la subsanación de las anomalías o carencias en la documentación presentada, consistentes en:

- Deber presentar Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos (Apartado A de la cuenta justificativa simplificada).
- Deber de aportar relación clasificada de los gastos e ingresos de la actividad subvencionada; la justificación debe realizarse por la totalidad del presupuesto del proyecto aprobado.
- Deber de incluir documentación que acredite la adecuada publicidad del carácter público de los programas. A estos efectos, y a título meramente enunciativo, dicha publicidad podría consistir en: ejemplar de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, donde conste la expresa mención, en su caso, de la subvención de la Diputación Provincial de Córdoba a través del Área competente por razón de la materia.

No se presenta documentación alguna a consecuencia del citado requerimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Bases de la Convocatoria de subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba para la realización de eventos y programas deportivos de fomento del deporte base, durante el año 2014. (B.O.P. nº 110 de 10 de junio de 2014).

Segundo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge la obligación que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, y según lo señalado por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, “(...) *No consta que se haya llevado a cabo ninguna de las actuaciones subvencionadas y recogidas en la Memoria que sirvió de base en su día, a la solicitud de subvención. (...)*”, por lo que se habría producido el incumplimiento del artículo 37.1 b) de la Ley de Subvenciones y 91.1 del Reglamento.

...///...

Con fecha de 5 de Diciembre se dictó la Resolución, por la que se resolvía conceder al Ayuntamiento la mencionada subvención para la Línea 1.

Tercero.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida al Ayuntamiento mediante Resolución de Presidencia de fecha 5 de diciembre de 2014, tras Decreto, también de la Presidencia, de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno de fecha 01 de diciembre del mismo año, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante, al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que el acuerdo, acordando el inicio del procedimiento de reintegro, debe ser tomado por la Junta de Gobierno de esta Diputación, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento.”

En armonía con lo anteriormente expuesto, y conforme se propone en la propuesta de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se

dio cuenta al Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

...///...

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y al Departamento de Deportes de esta Diputación Provincial.

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.